

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**MEM-DAEFS-I-EITI RD-INFORME FOMISAR**

**DIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO SECTORIAL (DAEFS)**

**INFORME**

TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL AL CONSEJO PROVINCIAL DE FOMISAR Y SU DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

AÑOS 2021 Y 2022

**EN EL MARCO DE LOS TRABAJOS IMPULSADOS POR LA**

**INICIATIVA PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS**

**(EITI-RD)**

*Santo Domingo, Distrito Nacional*

*05 de junio 2023*

**Tabla de contenido**

[**1.** **Transferencia de Fondos por parte del Gobierno Central al Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros Provincia Sánchez Ramírez (FOMISAR) en 2021 y 2022….** 3](#_Toc89157424)

[**1.1 Contexto** 3](#_Toc89157425)

[**1.2 Comparativo entre las Transferencias del Gobierno Central y el 5% del ISR Pagado por PVDC en 2021 y 2022** 4](#_Toc89157426)

[**1.3 Comparativo entre las Transferencias del Gobierno Central y el 5% del ISR Pagado por PVDC Período 2016 - 2022** 6](#_Toc89157427)

[**2.** **Distribución Territorial de los Fondos Recibidos por el Consejo Provincial de FOMISAR en 2021 y 2022** 7](#_Toc89157428)

[**2.1 Disposiciones del Marco Legal Vigente sobre la Distribución Territorial de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez** 7](#_Toc89157429)

[**2.2 Comparativo entre las Transferencias del Gobierno Central y los Fondos que el Consejo Provincial de FOMISAR reporta como Recibidos en 2021 y 2022** 9](#_Toc89157430)

[**2.3 Comparativo entre la Distribución Territorial Establecida por el Marco Legal Vigente y la Ejecutada por el Consejo Provincial de FOMISAR en 2021 y 2022** 10](#_Toc89157431)

[**2.3.1 General (Primer Nivel de Verificación)** 10](#_Toc89157432)

[**2.3.2 Distribución Demás Municipios (Segundo Nivel de Verificación)** 13](#_Toc89157433)

[**2.4 Comparativo entre la Distribución Territorial Establecida por el Marco Legal Vigente y la Ejecutada por el Consejo Provincial de FOMISAR en 2021 y 2022 (Consolidado Primer y Segundo Nivel de Verificación)** 15](#_Toc89157434)

[**Conclusiones** 17](#_Toc89157435)

[**Anexo: Solicitud de Apoyo Sometida ante la Dirección de Análisis Económico y Financiero Sectorial por el Coordinador Nacional EITI-RD** 18](#_Toc89157436)

**Objetivo**

El presente documento constituye una respuesta a la solicitud de apoyo sometida ante la Dirección de Análisis Económico y Financiero Sectorial (DAEFS) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), por el Coordinador Nacional de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI-RD), Sr. Gustavo Mejía-Ricart, con respecto al valor de las transferencias realizadas por el Gobierno Central al Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez (FOMISAR), por concepto del 5% de los beneficios netos generados por Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC) durante los años 2021 y 2022, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en el Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM) y sus respectivas enmiendas.

Así también, el nivel de conformidad de la distribución territorial de estos fondos con las disposiciones aplicables de la Ley No. 91-05 que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez (FOMISAR).

1. **Transferencia de Fondos por parte del Gobierno Central al Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros Provincia Sánchez Ramírez (FOMISAR) en 2021 y 2022**

**1.1 Contexto**

La Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece en su Artículo No. 117, Párrafo II, que cuando se trate de recursos naturales no renovables, el o los municipios donde esté ubicada dicha explotación, recibirán el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos generados.

Por su parte, la Enmienda de fecha 10 de junio de 2009 al Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM), suscrito entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, Rosario Dominicano, S.A., y Placer Dome Dominicana Corporation, en fecha 25 de marzo de 2002, el cual otorga los derechos de explotación de la Reserva Fiscal Montenegro en la Provincia Sánchez Ramírez, y cuya titularidad es ostentada desde 2009 por la sociedad comercial Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC); dispone en su Artículo No. 9, Numeral 9.2, Literal g, lo siguiente:

“*Los municipios donde está ubicada la Mina recibirán el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos generados conforme a lo establecido en la Ley Medioambiental. El Estado, como arrendador de la Reserva Fiscal, asumirá frente a los municipios donde se ubica la Mina, el pago de dicha contribución. El Estado podrá solicitar a PVDC que realice dichos pagos en su nombre y que los deduzca de los pagos que deba realizar a El Estado bajo este Acuerdo.”*

En 2005, mediante la Ley No. 91-05, se crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez (FOMISAR), con la finalidad de administrar los fondos que recibiría la provincia en virtud de lo establecido en la Ley No. 64-00 y el CEAM, además de velar por la correcta aplicación de la Ley que lo crea.

A partir de las disposiciones del CEAM referidas anteriormente, queda establecida la responsabilidad del Estado Dominicano frente al Consejo Provincial de FOMISAR, en lo referente a la transferencia del cinco por ciento (5%) de los beneficios netos generados por la operación minera de Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC). Lo mismo con respecto a la opción que tendrá el Estado de solicitar a PVDC que realice dicho pago en su nombre, deduciéndolo de los pagos que deberá realizar la empresa al Estado dominicano en virtud de dicho Acuerdo.

En ese sentido, es preciso destacar que el Ministerio de Hacienda (MH) notificó a la Comisión Nacional EITI-RD, que el Impuesto Sobre la Renta (ISR) constituye el flujo de ingreso recaudado que más se aproxima a los beneficios netos referidos en el Artículo No. 117, Párrafo II de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, en el siguiente acápite se establece una comparación entre las transferencias realizadas por el Gobierno Central, a través del Ministerio de Energía y Minas (MEM), al Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez (FOMISAR), y lo que constituye el monto equivalente al 5% del Impuesto Sobre la Renta pagado por PVDC en 2021 y 2022.

**1.2 Comparativo entre las Transferencias del Gobierno Central y el 5% del ISR Pagado por PVDC en 2021 y 2022**

De acuerdo con las informaciones presentadas en el Informe Explicativo de la Ley de Presupuesto Año 2023, los pagos de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por parte de Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC), durante los años 2021 y 2022, ascendieron a RD$12,550.2 millonesy RD$ 7,854.6 millones,respectivamente. A partir de estos valores se calcula el monto equivalente al 5% en RD$ 627.51 millones para 2021 y RD$ 392.73 millones para 2022.

**Tabla No. 1.2.1**

**Impuesto Sobre la Renta Pagado por PVDC en 2021 y 2022**

**En RD$**



Por su parte, y según asignación presupuestaria institucional correspondiente al Programa de Administración de Contribuciones Especiales, el Ministerio de Energía y Minas transfirió al Consejo Provincial de FOMISAR la suma de RD$ 200.00 millones en 2021, y otros RD$ 300.00 millones en 2022, para un total de RD$ 500.00 millones en estos dos años.

**Al establecer una comparación entre las cifras transferidas por el Gobierno Central, a través del Ministerio de Energía y Minas, y el monto equivalente al 5% del Impuesto Sobre la Renta pagado por PVDC en 2021 y 2022, se obtiene una variación absoluta negativa de RD$ 427.51 millones en 2021 y de RD$ 92.73 millones en el 2022 (- 68.13 % y - 23.61 % en términos relativos, de forma respectiva).**

**Tabla No. 1.2.2**

**Comparativo de las Transferencias del Gobierno Central a FOMISAR y del 5% del Impuesto sobre la Renta Pagado por PVDC en 2021 y 2022**

**En RD$ y %**



**1.3 Comparativo entre las Transferencias del Gobierno Central y el 5% del ISR Pagado por PVDC Período 2016 - 2022**

Al presentar de manera consolidada los montos transferidos por el Gobierno Central al Consejo Provincial de FOMISAR desde 2016 hasta 2022, y los montos equivalentes al 5% del ISR pagado por PVDC para esos años, se obtiene el siguiente balance:

**Tabla No. 1.3.1**

**Comparativo de las Transferencias del Gobierno Central a FOMISAR y del 5% del Impuesto sobre la Renta Pagado por PVDC en el Período 2016 - 2022**

**En RD$ y %**



En el cuadro anterior, se observa que para los años 2016 y 2018 las transferencias realizadas por el Gobierno Central a FOMISAR estuvieron por encima del 5% del ISR pagado por PVDC, registrándose una diferencia positiva de RD$ 79.17 millones en el 2016 y de RD$ 16.42 millones en el 2018. Contrariamente, estuvieron por debajo del monto establecido las transferencias realizadas en los años 2017, 2019 y 2020, con una diferencia negativa de RD$ 111.08 millones, RD$ 41.11 millones y RD$ 218.11 millones respectivamente, siendo la diferencia más significativa de este periodo el año 2021 con una diferencia absoluta de RD$ 427.51 millones.

De modo que, de forma consolidada, las transferencias del Gobierno Central a FOMISAR

estuvieron por debajo en RD$ 794.94 millones con respecto al monto equivalente al 5% del ISR pagado por PVDC durante el período 2016 - 2023, con un valor total transferido ascendente a RD$ 1,500 millones, en contraste con un total de RD$2,294.94 millones correspondiente al 5% del ISR pagado por PVDC en dicho lapso.

1. **Distribución Territorial de los Fondos Recibidos por el Consejo Provincial de FOMISAR en 2021 y 2022**

**2.1 Disposiciones del Marco Legal Vigente sobre la Distribución Territorial de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez**

La Ley No. 91-05, que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez, dispone en su Artículo No. 4, Literales a y b, que el aporte del cinco por ciento (5%) establecido en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, debe ser distribuido territorialmente según las siguientes proporciones:



En el caso de que en la provincia Sánchez Ramírez se conforme un nuevo municipio o distrito municipal, la Ley No. 91-05 señala que debe ser tomado en cuenta en el reparto del 40% de l*os Demás Municipios que conforman esta provincia*, distribuyéndose los fondos según la densidad poblacional de los municipios y distritos municipales correspondientes.

Por otro lado, el Reglamento No. 266-09, para la aplicación de la Ley No. 91-05, establece en su Artículo No. 39 que el Consejo Provincial de FOMISAR contará con una Unidad Operativa, la cual estará encabezada por el director ejecutivo y responderá a la Junta de directores. El Artículo No. 45 de dicho Reglamento, estipula que esta Unidad se financiará a través de los recursos de los Fondos Mineros, según una asignación anual aprobada por la Junta de directores, sin que el mismo establezca alguna restricción o tope de asignación. Es importante destacar que, la asignación territorial ha de ser realizada luego de que se descuenten los costos operativos de la Unidad Operativa, del total de recursos.

Por su parte, la Ley No. 236-14 del 16 de julio de 2014, que convierte al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) en Universidad Estatal (UTECO), particularmente en su Artículo No. 31, Literal 4; establece, entre las fuentes de ingreso de UTECO, una partida proveniente de los fondos que reciba el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros, conforme se cita a continuación:

*“Los primeros cuatro (4) años recibirá el cinco por ciento (5%) de los fondos que recibe el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros (FOMISAR), los años subsiguientes se incrementará en un diez por ciento (10%) hasta agotarse los beneficios recibidos por la explotación minera de la provincia Sánchez Ramírez”.*

Luego de considerar las disposiciones legales relacionadas con la distribución de los recursos que reciba el Consejo Provincial de FOMISAR, por concepto del cinco por ciento (5%) a los municipios estipulado en la Ley No. 64-00 y el CEAM, según lo expuesto en los párrafos precedentes; la Tabla No. 2.1.1 que se presenta a continuación, detalla las ponderaciones de referencia que sirven de base al análisis en torno a la asignación de fondos en cada una de las partidas, incluyendo los municipios y distritos municipales.

**Tabla No. 2.1.1**

**Ponderaciones de Referencia para la Asignación de los Fondos Recibidos por el**

**Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros (FOMISAR)**



La primera línea de la tabla anterior se refiere a la asignación de un cinco por ciento (5 %) a favor de la Universidad Estatal del Cibao Oriental (UTECO), con un aumento gradual de 10 % a partir del 5to. año del establecimiento de la Ley No. 236-14. Adicionalmente, luego de descontar la cuota aprobada para la Unidad Operativa (segunda línea de la tabla), así como la asignación a favor de UTECO, también se indican los porcentajes que deben ser aplicados según la Ley No. 91-05, para el reparto a los municipios y distritos municipales respectivos.

De forma tal que, el 40% que establece la Ley para el municipio de Cotuí, es aplicado al monto restante luego de asignar a UTECO el 6.50 % en el 2021 y el 7.00 % en 2022, y descontar la partida aprobada para la Unidad Operativa en cada período. Lo mismo con respecto a los demás componentes previstos en la distribución territorial establecida.

En el siguiente acápite, se busca verificar la consistencia entre estas ponderaciones de referencia y los porcentajes de reparto aplicados por el Consejo Provincial, de forma tal que se pueda determinar si la distribución ejecutada se corresponde con lo establecido en los preceptos legales señalados. Para estos fines, primero se establece una comparación entre las transferencias reportadas por el Gobierno Central y los fondos que el Consejo Provincial de FOMISAR reporta como recibidos; para enfocar luego la referida distribución.

**2.2 Comparativo entre las Transferencias del Gobierno Central y los Fondos que el Consejo Provincial de FOMISAR Reporta como Recibidos en 2021 y 2022**

Los fondos reportados como recibidos por el Consejo Provincial de FOMISAR de parte del Gobierno Central, en virtud de la disposición del CEAM señalada en el acápite 1.1 de este documento, ascendieron a la suma de RD$ 200.00 millones en 2021 y otros RD$ 300.00 millones en 2022, para un total de RD$ 500.00 millones en los dos años; según datos de la Matriz de Distribución de Recursos 2021 y 2022, presentado por dicho Consejo Provincial.

Al comparar estos valores con las transferencias realizadas por el Gobierno Central, se obtiene una variación relativa de 0 %, lo que significa que los valores reportados por el Gobierno Central como transferidos, se corresponden en un 100 % con los reportados por el Consejo Provincial de FOMISAR como recibidos.

**Tabla No. 2.2.1**

**Comparativo entre las Transferencias del Gobierno Central al Consejo Provincial de FOMISAR y los Fondos Reportados por este Consejo como Recibidos en 2021 y 2022**

**En RD$ y %**



**Fuente:** Elaboración propia con datos de FOMISAR.

**2.3 Comparativo entre la Distribución Territorial Establecida por el Marco Legal Vigente y la Ejecutada por el Consejo Provincial de FOMISAR en 2021 y 2022**

**2.3.1 General (Primer Nivel de Verificación)**

En este acápite, se establece una comparación entre las ponderaciones de referencia determinadas por la DAEFS, conforme se presentan en la Tabla No. 2.1.1, y los porcentajes de distribución aplicados por el Consejo Provincial de FOMISAR en 2021 y 2022, según datos de la Matriz de Distribución de Recursos.

En tal sentido, a partir de los resultados presentados en las tablas nos. 2.3.1.1 y 2.3.1.2 puede observarse que, tanto en 2021 como en 2022, la proporción asignada por el Consejo Provincial de FOMISAR a la Universidad Tecnológica de Cibao Oriental (UTECO) fue inferior al porcentaje establecido en la Ley No. 236-14. Particularmente, 5.04 % vs. 6.50 % en 2021, y 5.12 % vs. 7.00 % en 2022.

En términos absolutos, el impacto de las proporciones aplicadas por el Consejo Provincial en la asignación correspondiente a UTECO asciende a menos (-) RD$ 2,916,666.26 (-22.44 %) y menos (-) RD$ 5,647,652.92 (-26.89 %), en 2021 y en 2022, respectivamente.

En lo que respecta al municipio de Cotuí, para el año 2021, el monto distribuido por FOMISAR fue superior en RD$ 1,166,666.50, equivalente a un 1.71 %. Mientras que, en 2022 Cotuí recibió RD$ 2,259,061.16 por encima del monto de la ponderación de referencia, lo que equivale a un 2.19 % por encima del valor estipulado en el marco regulatorio vigente.

Por su parte, en 2021 los demás municipios de la provincia Sánchez Ramírez recibieron un monto superior al calculado a partir de las ponderaciones de referencia. Se trata de una asignación superior en RD$ 1,166,666.50 al valor correspondiente, lo que equivale a una diferencia porcentual de 1.71 %. De modo que, las diferencias negativas registradas en la asignación de la universidad UTECO se convierten en desviaciones positivas para la partida del municipio de Cotuí y de los demás municipios.

**Tabla No. 2.3.1.1**

**Distribución de los Fondos Recibidos por el Consejo Provincial de FOMISAR**

**2021 y 2022**



**Fuente:** Matriz de Distribución de Recursos 2021 y 2022 (elaborado por el Consejo Provincial de FOMISAR) y Elaboración DAEFS.

**Tabla No.** **2.3.1.2**

**Diferencia entre la Distribución de Fondos aplicando las Ponderaciones de Referencia y lo Ejecutado por el Consejo Provincial de FOMISAR**

**2021 y 2022**



**Fuente:** Matriz de Distribución de Recursos 2021 y 2022 (elaborado por el Consejo Provincial de FOMISAR) y Elaboración DAEFS.

En 2022, los demás municipios también registraron un valor superior al monto de la ponderación de referencia. Estos obtuvieron un valor ascendente a RD$ 2,259,061.17 (2.19 %).

De forma similar, la asignación de fondos en Zambrana y Bonao fue superior al monto correspondiente a las ponderaciones de referencia. De manera particular, en 2021 y 2022 se calcularon desviaciones positivas para cada una de estas partidas, las cuales ascendieron a RD$ 583,333.25 (1.68 %) y RD$ 1,129,530.58 (2.16 %), respectivamente.

Cabe destacar, además, que al verificar la asignación del 10% a las secciones de Tocoa, Zambrana y Chacuey Maldonado; según disposición de la Ley No. 91-05, la Matriz de Distribución de Recursos presentada por el Consejo Provincial de FOMISAR establece la asignación del total de la partida correspondiente para el hoy distrito municipal Zambrana, sin que se especifique un reparto para las secciones Tocoa y Chacuey Maldonado. No obstante, se precisa que dichas secciones forman parte del referido distrito municipal.

**2.3.2 Distribución Demás Municipios (Segundo Nivel de Verificación)**

El criterio establecido para realizar la distribución municipal, conforme lo dispuesto por la Ley No. 91-05 y su Reglamento de Aplicación No. 266-09, es la proporción de habitantes con base en los datos del último Censo Nacional de Población y Vivienda.

En ese sentido, a continuación, se presenta la asignación ejecutada por el Consejo Provincial de FOMISAR en los demás municipios de la provincia Sánchez Ramírez; juntamente con las ponderaciones de referencia calculadas por la DAEFS a partir de los datos de población registrados en el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2010.

**Tabla No. 2.3.2.1**

**Diferencia entre la Distribución Territorial aplicando las Ponderaciones de Referencia y lo Ejecutado por el Consejo Provincial de FOMISAR**

**2021**

**Fuente:** Matriz de Distribución de Recursos de FOMISAR (elaborado por este consejo de administración de fondos) y Tu Municipio en Cifras de la Oficina Nacional de Estadística.

**Tabla No. 2.3.2.2**

**Diferencia entre la Distribución Territorial aplicando las Ponderaciones de Referencia y lo Ejecutado por el Consejo Provincial de FOMISAR**

**2022**



**Fuente:** Matriz de Distribución de Recursos de FOMISAR (elaborado por este consejo de administración de fondos)

y cada Municipio en Cifras de la Oficina Nacional de Estadística.

Es importante destacar, que en la determinación de los fondos que le corresponde recibir a cada uno de los demás municipios intervienen dos factores, a saber:

1. La proporción del número de habitantes,
2. La ponderación de referencia consolidada de la partida de los demás municipios[[1]](#footnote-1).

En cuanto al primer factor, se observan diferencias entre lo calculado a partir de los datos registrados por el Censo de 2010 y los porcentajes utilizados por el Consejo Provincial para realizar la distribución. Se trata de diferencias inferior a 3 puntos porcentual.

Con relación al segundo factor, en vista de que en el primer nivel de verificación existen diferencias entre las ponderaciones de referencia calculadas por la DAEFS y las aplicadas por el Consejo Provincial, se produce un efecto arrastre en el cálculo de la asignación de fondos correspondiente a los municipios de La Mata, Fantino, y Cevicos.

De manera conjunta estos dos factores explican las diferencias registradas entre los valores de la “Distribución de fondos utilizando ponderaciones de referencia RD$” y la “Distribución de fondos ejecutada por Consejo Provincial FOMISAR RD$” para los años 2021 y 2022. Dichas diferencias se distribuyen en un rango de -0.19 % y 4.03 %, siendo 2022 el año que computa las mayores desviaciones.

**2.4 Comparativo entre la Distribución Territorial Establecida por el Marco Legal Vigente y la Ejecutada por el Consejo Provincial de FOMISAR en 2021 y 2022 (Consolidado Primer y Segundo Nivel de Verificación)**

**Tabla No. 2.4.1**

**Diferencia entre la Distribución Territorial aplicando las Ponderaciones de Referencia y lo Ejecutado por el Consejo Provincial de FOMISAR 2021**



**Fuente:** Matriz de Distribución de Recursos 2021 y Elaboración DAEFS.

**Tabla No. 2.4.2**

**Diferencia entre la Distribución Territorial aplicando las Ponderaciones de Referencia y lo Ejecutado por el Consejo Provincial de FOMISAR 2022**



**Fuente:** Matriz de Distribución de Recursos 2022 y Elaboración DAEFS.

**Conclusiones**

1. Al establecer una comparación entre las cifras transferidas por el Gobierno Central, a través del Ministerio de Energía y Minas, y el monto equivalente al 5% del Impuesto Sobre la Renta pagado por PVDC en 2021 y 2022**, se obtiene una variación absoluta negativa de RD$ 427.51 millones en 2021 y RD$ 92.11 millones en el 2022 (- 68.13 % y - 23.61 %, en términos relativos, respectivamente).**
2. Al comparar la sumatoria de los montos transferidos por el Gobierno Central al Consejo Provincial de FOMISAR desde 2016 hasta 2022, y el 5% del ISR pagado por PVDC para esos años, **se observa un saldo consolidado negativo ascendente a RD$ 794.94 millones (- 34.64%, en términos porcentuales).** Para los años 2016 y 2018 el monto transferido por el Gobierno Central a FOMISAR fue superior en un 65.52% y 8.95%, con respecto al 5% del ISR pagado por PVDC. Mientras que, para los demás años el valor transferido estuvo por debajo.
3. **En el primer nivel de verificación**, en el que se evaluaron los fondos asignados por el Consejo Provincial de FOMISAR en las siguientes partidas: UTECO, Unidad Operativa, Cotuí, los Demás Municipios de la provincia, Zambrana y Bonao; **se encontraron diferencias entre las ponderaciones de referencia derivadas de las disposiciones establecidas en el marco legal vigente, y los porcentajes aplicados por el Consejo Provincial de FOMISAR.**
   1. **En el caso de UTECO**, la asignación ejecutada por FOMISAR estuvo por debajo del monto de las ponderaciones de referencia en RD$ 2,916,666.26 (22.44 %) en 2021, y en RD$ 5,647,652.92 (26.89 %) en 2022.
   2. **En lo que respecta al municipio Cotuí,** la asignación realizada por el Consejo Provincial en 2021 estuvo por encima del monto de las ponderaciones de referencia. En este caso, una desviación positiva ascendente a RD$ 1,166,666.50, equivalente a 1.71 %. En 2022, también, se obtiene una diferencia positiva de mayor nivel, ascendente a RD$ 2,259,061.16 (2.19 %).
   3. Tanto en 2021 como en 2022, **los demás municipios de Sánchez Ramírez** registraron una asignación superior a las ponderaciones de referencia, particularmente en un 1.71 % (o RD$ 1,166,666.50) en 2021, y en un 2.19 % (o RD$ 2,259,061.16) en 2022.
   4. **Zambrana y Bonao** también recibieron asignaciones superiores en un 1.68% (RD$ 583,333.25) en 2021, y en un 2.16 % (RD$ 1,129,530.58) en 2022, respecto del monto calculado a partir de las ponderaciones de referencia.
4. **En el segundo nivel de verificación**, en el que se evaluaron las asignaciones realizadas por el Consejo Provincial de FOMISAR en los demás municipios de la provincia Sánchez Ramírez, **se encontraron diferencias entre la proporción del número de habitantes calculada a partir de los datos del Censo de 2010, y los porcentajes que fueron utilizados por el Consejo Provincial para hacer la distribución**. **La mayor desviación corresponde al municipio de La Mata, mientras que Fantino y Cevicos tuvieron una menor diferencia en los porcentajes asignados.**
5. Como resultado de lo señalado en el Punto No. 3 y No. 4 de este acápite, para los años 2021 y 2022 **se obtuvieron diferencias entre la “Distribución de fondos utilizando ponderaciones de referencia RD$” y la “Distribución de fondos ejecutada por Consejo Provincial FOMISAR RD$”. Se trata de diferencias positivas y negativas, que se distribuyeron en un rango de -26.89 % y 2.19 %, para el primer nivel de verificación, y en un intervalo de -0.19 % y 4.03 % para el segundo nivel de verificación.**

**Anexo: Solicitud de Apoyo Sometida ante la Dirección de Análisis Económico y Financiero por el Coordinador Nacional EITI-RD**



1. Ver tablas No. 2.3.1.1 y 2.3.1.2. [↑](#footnote-ref-1)